



## Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 01 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo.-

Apoquindo 3076, Oficina 601, Santiago.-

Repertorio Nro: 1749 - 2023.-

Santiago, 01 de Marzo de 2023.-



123456843944  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456843944.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71anmaropo&ndoc=123456843944>.- .-

CUR Nro: F5174-123456843944.-



**REPERTORIO N°1.749-2023.-**

**O.T. N°776219.-**

**PROT. N°1.749.-**

**DUB./**

**PROTOCOLIZACION**

**ACTA Y ESTATUTO**

**FUNDACIÓN SEMBRANDO FELICIDAD**

////////////////////////////////////

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a uno de Febrero del año dos mil veintitrés, a requerimiento de doña **DANYSE URRUTIA BARAHONA**, chilena, soltera, administrativa, cédula nacional de identidad número doce millones ciento setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve guión nueve, con domicilio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que hace entrega a la señora Notario para su protocolización de un legajo compuesto por el **ACTA Y ESTATUTO FUNDACIÓN SEMBRANDO FELICIDAD**, documento que consta de **nueve hojas** tamaño carta escritas sólo por el anverso, quedando protocolizada al final de este Registro bajo el número **mil setecientos cuarenta y nueve.- SE DA COPIA. ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**. Notario Público Interino de la Cuadragésima Octava Notaria de Santiago, Decreto número

Pag: 2/21



Certificado Nº  
 123456843944  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



doscientos sesenta y seis guion dos mil veintidós de la  
Presidencia de la Corte de Apelaciones.- DOY FE:



**Danyse Urrutia Barahona**



## ACTA Y ESTATUTO FUNDACIÓN SEMBRANDO FELICIDAD

En Santiago, República de Chile, a 18 de octubre de 2022, siendo las 12:00 hrs. comparece, don **Jonathan Alexander Henríquez Olate**, estado civil soltero, de profesión profesor, cédula nacional de identidad número 17.074.495-0, domiciliado para estos efectos en Salitrera Santa Rita 532, Comuna de Copiapó, Región de Atacama, en adelante "el Fundador", manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN SEMBRANDO FELICIDAD".

### TÍTULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SEMBRANDO FELICIDAD".

**Artículo Tercero:** El objeto principal, que no único, será potenciar el desarrollo de comunidades desde el cuidado de las infancias fomentando el desarrollo cultural, educativo, sociodeportivo y comunitario a través de la vinculación con redes de apoyo para la obtención de recursos, asesorías y acompañamiento para la gestión de proyectos educativos sostenibles con enfoque territorial.

Llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades: (i) Ofrecer experiencias pedagógicas para la primera infancia utilizando el juego, el deporte y las artes como herramientas educativas; (ii) Brindar espacios de desarrollo profesional a jóvenes en formación superior, fomentando el desarrollo de habilidades y fortalecimiento de talentos a partir de la educación artística, sociodeportiva y gestión cultural; (iii) Promover espacios educativos para las infancias atacameñas, utilizando metodologías basadas en pedagogías latinoamericanas que permitan fortalecer sus entornos de vida; (iv) Gestar la recuperación de espacios públicos con el fin de habilitarlos como lugares culturales, deportivos y comunitarios, transformándolos en escenarios protegidos para la infancia; (v) Incluir a las familias dentro de los procesos educativos a través de la promoción de la diversidad e interculturalidad, promoviendo el diálogo participativo para potenciar la cohesión comunitaria de barrios, localidades y territorios; (vi) Asesorar a las comunidades que residen en territorios de la región, dinamizando el desarrollo cultural a través de proyectos que impulsen la formación de gestores y gestoras culturales.



INUTILIZADA ESTA PAGINA



Certificado  
123456843944  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias.
2. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.
3. La salud, entendiéndose por tal, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación, en cualquiera de las áreas de la medicina.  
También se considerarán las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y a la rehabilitación de las personas y a la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.
4. La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.
5. Las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.
6. La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.
7. El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte.
8. El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.
9. Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.
10. La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social.

MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES  
SANTIAGO  
SECRETARIA MUNICIPAL



INUTILIZADA ESTA PAGINA



Certificado  
123456843944  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



- 4
11. La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
  12. El desarrollo y protección infantil y familiar.
  13. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.
  14. El desarrollo y protección de los migrantes.
  15. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza.
  16. El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas.
  17. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.
  18. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
  19. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.
  20. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda o el organismo competente en la materia.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; incluyendo la prestación de servicios y la venta de productos, sin que lo anterior sea contrario con su naturaleza como organización sin fines de lucro. Las rentas que se perciban de estas actividades sólo se podrán destinar a los fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TÍTULO II Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el Fundador se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, fondos, erogaciones y/o subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y c) todos los ingresos que reciba por la venta de productos y/o prestación de servicios.

Pag: 8/21



Certificado Nº  
123456843944  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA ESTA PAGINA



Certificado  
123456843944  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- Los recursos obtenidos mediante donaciones serán destinados a financiar los proyectos que previamente se hayan aprobado por el directorio.
- Los recursos propios y/o autogenerados deberán ser destinados únicamente a financiar las actividades de la fundación y a sufragar todos los gastos asociados a ésta, así como a hacerse cargo de todos los costes que no hayan podido costearse a través de donaciones.
- Todos los recursos obtenidos, ya sea por donaciones, fondos, subvenciones, recursos propios y/o autogenerados deberán ser reportados a la Tesorería de la Fundación, tan pronto se reciban, se provisionen o se ingresen en sus arcas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- En primer lugar, se beneficiará a todas aquellas comunidades, familias y personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendiéndose ésta desde el sentido más amplio de la palabra.
- Como segundo criterio, se tendrá en cuenta la situación geográfica de éstas, es decir, se favorecerá preferentemente a aquellas comunidades, familias y personas que más alejadas se encuentren de centros neurálgicos y/o con menor acceso a recursos.

### TÍTULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Estará compuesto por tres miembros; Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará 5 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos, sin límite de mandatos. Los miembros del Directorio inicial y de los sucesivos deberán ser designados por el Fundador.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o simple delito. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que le falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.



INUTILIZADA ESTA PAGINA



Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo/abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos, siguiendo lo indicado en el artículo octavo.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, en los meses de marzo/abril y octubre/noviembre. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus directores, el Fundador o el Presidente del Directorio.

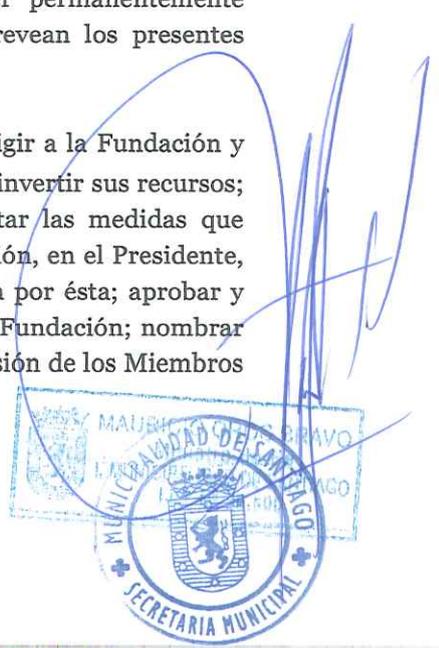
Las citaciones a reunión se podrán hacer por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; o también mediante correo electrónico, a las direcciones registradas por los mismos directores. Las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Las sesiones de directorio podrán ser celebradas de manera presencial, telemática o híbrida. Garantizando la correcta participación de los miembros y habilitando plataformas para firma electrónica o digital del acta que nazca de estas.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será el de la mayoría absoluta de sus directores, esto es, dos de tres; y sus acuerdos se adoptarán por esta misma mayoría. En caso de empate, no decidirá el voto del Presidente del Directorio, debiendo proponer nuevas votaciones hasta llegar a un acuerdo.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, físico o digital, que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes, con firma manuscrita o electrónica. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar expresamente e inequívocamente en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio; dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; delegar todas aquellas atribuciones que considere necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización y administración de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad o contratada por ésta; aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes así como aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



INUTILIZADA ESTA PAGINA



**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones; entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos amplios, generales y/o especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalen sus estatutos. El Presidente no requerirá, en ningún caso, de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente; representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que a este efecto designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que a este efecto designe el Directorio.

MUNICIPALIDAD DE PICHINCHA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

Pag: 14/21  
  
 Certificado Nº 123456843944  
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA ESTA PAGINA



**Artículo Décimo Noveno:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio.

#### TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** Tanto el Fundador como cualquier integrante del Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, se podrá formar una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TÍTULO V Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el otro fundador, y en caso de ausencia de ambas en el último Directorio vigente.

#### TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Debiendo contar con la aprobación expresa del Fundador. Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Official stamp of the Municipality of Santiago, Chile, with text: MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, MAJAL, JOSÉ POSADA RAYO, MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARÍA JURÍDICA]*

Pag: 16/21  
Certificado Nº 123456843944  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

**INUTILIZADA ESTA PAGINA**

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the main content area.



**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Debiendo contar con la aprobación expresa del Fundador.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad chilena, con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada: **Fundación Procultura.**

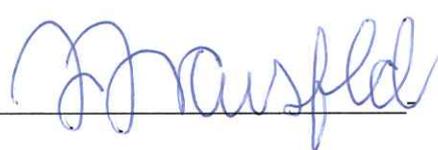
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Nombre:** María Daniela Noreña Giraldo  
**Cargo:** Presidenta  
**RUT:** 14.658.450-0

Firma:  \_\_\_\_\_ -

**Nombre:** Agnes Eileen Dransfeld  
**Cargo:** Secretaria  
**RUT:** 23.713.355-2

Firma:  \_\_\_\_\_ -

**Nombre:** José Alejandro Gaete Verdugo  
**Cargo:** Tesorera  
**RUT:** 14.154.303-2

Firma:  \_\_\_\_\_ -



INUTILIZADA ESTA PAGINA



Certificado  
123456843944  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



10

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Christian Walker Verneuil, abogado, cédula nacional de identidad 24.854.737-5, con domicilio en General Bustamante 26, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Christian Walker Verneuil, abogado, cédula nacional de identidad 24.854.737-5, para que reduzca a Escritura Pública y/o Protocolice en todo o en parte la presente acta y estatutos.

FIRMA: \_\_\_\_\_

**Christian Walker Verneuil**

24.854.737-5



Certifico que a solicitud de  
JANYSE UNRUHA  
protocolicé este documento  
con el N° 1748 al final  
de mi Registro Corriente de  
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, - 1 FEB 2023 R



Certificado  
123456843944  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

